

texto constitucional evitó, en su tiempo, que los administrados estuvieran expuestos a ver cercenadas sus garantías sobre justicia administrativa.

7. Conclusiones.

I. Es una virtud la inclusión, en el texto constitucional, de la desviación de poder como motivo de impugnación de los actos administrativos, porque evitará que dicho vicio pueda ser sustraído del control jurisdiccional con apoyo en la teoría de que sólo representa una infracción a la moralidad administrativa.

II. Lo que interesa es la importancia o entidad del vicio de desviación de poder y no que sea infrecuente o marginal: Administración ideal es la que actúa siempre conforme a Derecho, sea, la que nunca incurre en vicios de ilegalidad; mas por esto no podría sostenerse que está de más la norma constitucional sobre Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues precisamente la sola existencia del control constituye, por regla general, el mejor freno para el abuso de los encargados de la Administración Pública.

III. Otras Constituciones Políticas modernas han precedido a la de Costa Rica en cuanto a la mención expresa de la desviación de poder como vicio de ilegalidad de la actividad administrativa.

IV. El advenimiento de técnicas alternativas más eficaces no significa que la desviación de poder vaya a ser sustituida del todo y, menos, que ello vaya a suceder en corto tiempo, máxime en Costa Rica, a donde ha llegado, como conquista indudable, con más de cien años de demora. En todo caso, aunque exista la posibilidad de que un texto constitucional se convierta con el tiempo en un recuerdo histórico, debe hoy ser aprobado si lo contrario puede dar lugar a una norma omisa, capaz, por lo mismo, de permitir leyes o jurisprudencia restrictivas de alguna garantía fundamental del ciudadano.

INFORMACION

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO INTER-AMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

Se verificó en la ciudad de Bogotá, del 17 al 23 de marzo, la reunión inaugural del Instituto Inter-Americano de Estudios Jurídicos Internacionales bajo el patrocinio de la dotación Carnegie con la colaboración de la OEA y bajo los auspicios de la Fundación Universidad de Bogotá "Jorge Tadeo Lozano".

La reunión se celebró con todo éxito y puede afirmarse que dicho Instituto, creado en San José de Costa Rica por acuerdo de la Mesa Redonda de Profesores de Derecho Internacional del Hemisferio Occidental, celebrada en los días del 31 de marzo al 5 de abril del año anterior, empieza a afirmarse sólidamente y habrá de realizar una labor muy importante dentro del cometido de sus funciones.

Los delegados fueron atendidos muy gentilmente por el cuerpo de profesores colombianos que tuvo a su cargo la organización del Congreso, en especial los Doctores don Francisco Urrutia, quien fue electo Presidente del Instituto muy merecidamente, y don Diego Uribe Vargas, Director del Instituto de Estudios Diplomáticos e Internacionales de dicha Fundación.

En el Congreso fueron asimismo electos los miembros del Comité Directivo, designándose entre ellos al profesor costarricense Lic. don Fabio Fournier. Como Secretario General fue nombrado el Dr. Francisco García Amador, distinguido jurista, Director del Depto. Jurídico de la OEA y como secretario adjunto el Dr. Enrique Ferrer Viera. Como vicepresidente fue designado el Dr. Eduardo Jiménez de Arechoga.

La Universidad de Rosario, Argentina, por intermedio de su delegado el Dr. Armas, solicitó la sede del próximo Congreso ordinario, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Los acuerdos que se tomaron en esa importante reunión a la que concurrió como delegado costarricense el Decano de la Facultad de Derecho Lic. don Rogelio Sotela Montagné, fueron los siguientes:

*
* *
*

RESOLUCION I

ESTATUTOS DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURIDICOS INTERNACIONALES

P R E A M B U L O

La Reunión Inaugural del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales,

TENIENDO EN CUENTA que por Resolución II, de la Mesa Redonda de Profesores de Derecho Internacional del Hemisferio Occidental, celebrada en Costa Rica del 31 de marzo al 5 de abril de 1963, se decidió crear el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales destinado a asegurar la cooperación continua entre los profesores y especialistas del Continente americano para el estudio e investigación intensivos y el perfeccionamiento de la enseñanza del Derecho Internacional Público y Privado, incluyendo los problemas jurídicos internacionales relacionados con el desarrollo económico y social y el progreso científico y técnico,

Que en esta Reunión se consideró el Proyecto de Estatutos, presentado por el Comité Organizador, en cumplimiento del mandato que se le confirió en la aludida Resolución,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Proyecto de Estatutos del Instituto Inter-Americano de Estudios Jurídicos Internacionales.

De su Carácter, Sede y Fines

Artículo 1º.—El Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales es una entidad científica con plena personalidad jurídica, de duración indefinida, sin carácter oficial ni gubernamental.

Artículo 2º.—El Instituto desarrollará sus actividades y ejercerá sus funciones en cualquier lugar del Continente americano. Se considerará como sede del Instituto, el Estado americano en el cual se reúna su órgano supremo. La Secretaría General tendrá su asiento en la ciudad de Washington, D. C.

Artículo 3º.—El Instituto tiene como objetivos:

- A. Promover la convivencia internacional por la vía del derecho y estudiar las iniciativas tendientes al afianzamiento de la paz por medio del derecho.
- B. Contribuir al desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, a fin de lograr su plena y efectiva vigencia.
- C. Contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional, tanto público como privado, y a su sistematización y codificación.
- D. Promover el estudio de los problemas de derecho internacional, o que eventualmente puedan ser objeto de este derecho, que interesen o puedan interesar a la comunidad americana, así como la propagación de sus normas y principios. De manera especial, avocarse al estudio:

- I. De las instituciones americanas de derecho internacional, con el objeto de contribuir a su perfeccionamiento.
- II. De las organizaciones y entidades de carácter internacional y su adecuada vinculación con otros organismos e institutos dentro del cuadro del derecho internacional mundial.
- III. De la acción rectora que corresponde al derecho internacional en el establecimiento de las bases y estructuras necesarias para hacer eficaz el desarrollo económico, social y cultural, a fin de responder a las aspiraciones de los pueblos de lograr niveles de vida cada vez más altos.
- IV. De las cuestiones actuales de interés internacional americano, americano-europeo, de la comunidad atlántica, y de otras regiones, que afecten o puedan afectar al Continente americano.
Este estudio debe no limitarse a las instituciones, organizaciones y relaciones jurídicas tradicionales, sino que comprenderá también la consideración de las instituciones, organizaciones y relaciones económicas, sociales y culturales o de otra índole, cuya regulación jurídica internacional se contemple en el presente o en el futuro.
El Instituto tendrá en cuenta a este respecto no sólo la consideración de problemas de derecho internacional que reclamen solución inmediata sino también la de aquellos de solución a largo plazo.
- E. Enunciar los principios generales del derecho internacional aceptados por los países americanos o impulsar la aceptación, como principios generales, de otros principios aún no aceptados por todos los países pero que tienden a facilitar la convivencia pacífica internacional americana.

- F. Recopilar y divulgar las normas de derecho internacional consuetudinario y la jurisprudencia de origen internacional o nacional que sean de interés para la comunidad americana.
- G. Estudiar la forma de facilitar el uso de los medios de solución pacífica de los conflictos o diferencias internacionales, principalmente lo relativo al mayor uso de tribunales internacionales para la solución de los mismos.
- H. Mantener relaciones con instituciones científicas similares y con organismos técnicos de las organizaciones internacionales, principalmente con el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, a fin de lograr un mejor conocimiento e intercambio de informes, trabajos y publicaciones.
- I. Promover en forma adecuada el mayor y mejor conocimiento de publicaciones científicas de derecho internacional de origen americano.
- J. Asegurar la continua cooperación entre los profesores y especialistas de derecho internacional del Continente americano para el estudio e investigación intensivos y el perfeccionamiento de la enseñanza del derecho internacional público y privado.
- K. Servir como centro de información jurídica internacional a los miembros y facilitarles el intercambio de información, legislación y documentación jurídica, editando, de ser posible, un "Anuario" y otras publicaciones.
- L. Patrocinar, con el concurso de la Organización de los Estados Americanos, de los gobiernos, instituciones y personas jurídicas colectivas o individuales que le apoyen, pero sin comprometer su independencia y su calidad de centro de estudios científicos no gubernamen-

tal ni oficial, una ACADEMIA o INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS para el progreso y desarrollo del derecho internacional.

- M. Promover la formación y adiestramiento de profesores y especialistas de derecho internacional público y privado.
- N. Estimular el conocimiento personal y el intercambio de trabajos e ideas entre los cultivadores del derecho internacional en el Continente americano, mediante reuniones periódicas, tales como conferencias científicas, seminarios o mesas redondas.
- O. Promover la constitución de asociaciones de derecho internacional en cada uno de los Estados americanos en donde no existan.

De sus Miembros

Artículo 4º.—El Instituto reconoce las siguientes categorías de miembros, a saber:

HONORARIOS
TITULARES
ASOCIADOS
CORRESPONDIENTES
COLECTIVOS
ESPECIALES

Artículo 5º.—A excepción de los miembros honorarios y correspondientes, sólo podrán ser miembros del Instituto las personas naturales, las personas jurídicas y las instituciones nacionales de cualquier Estado del Continente americano que llenen los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 6º.—Son miembros honorarios las personas individuales que se hayan distinguido extraordinariamente por su labor en el campo del derecho internacional y que sean electas por el Congreso.

Artículo 7º.—Son miembros titulares las personas individuales fundadoras del Instituto, las invitadas por el Comité Organizador a la Reunión inaugural del mismo, y las que en atención a sus méritos científicos como jusinternacionalistas sean electos de entre los miembros asociados por mayoría de votos. Su número no excederá de cincuenta, no pudiendo ser más de cinco de la misma nacionalidad.

Artículo 8º.—Son miembros asociados las personas individuales que sean electas como tales por los miembros titulares en atención a su labor en el campo del derecho internacional. Su número no podrá exceder de cien, no pudiendo haber más de diez de la misma nacionalidad.

Artículo 9º.—Son miembros correspondientes las personas individuales no americanas que, en atención a sus méritos científicos como jusinternacionalistas, sean electas como tales.

Artículo 10.—No obstante lo prescrito en los artículos anteriores, atendiendo a sus méritos científicos en el campo internacional pueden ser electos miembros honorarios, asociados o correspondientes, internacionalistas especializados en otras ramas del saber humano. El número de estos miembros no podrá exceder de quince en total.

Artículo 11.—Son miembros colectivos las asociaciones, sociedades o institutos de derecho internacional existentes en los países americanos o que se organicen en el Continente americano y que sean invitados para figurar en esta categoría por el Congreso o que, en virtud de solicitud, sean aceptados como tales.

Artículo 12.—Las universidades y entidades superiores de cultura, de reconocido prestigio científico, que en forma importante ayuden al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos, por mayoría de votos de los miembros titulares pueden ser electas miembros especiales de la entidad.

Artículo 13.—Los miembros titulares, asociados y colectivos que dejaren de asistir, sin causa justificada, a dos Congresos consecutivos o que no prestaren colaboración alguna a los fines y actividades del Instituto, perderán automáticamente sus respectivas calidades. Previamente a la celebración del tercer congreso, el Secretario General le recordará al respectivo miembro esta consecuencia si faltase sin causa justificada.

De su Gobierno y Régimen

Artículo 14.—El Instituto está gobernado por un Consejo Directivo electo por los miembros titulares en Congreso ordinario. Se compone de un Presidente, un Vicepresidente, seis Directores, un Secretario General, un Secretario General Adjunto y un Tesorero. Su mandato durará hasta la elección de sus sucesores al final del Congreso ordinario siguiente y pueden ser reelectos. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro titular u honorario perteneciente a un Estado americano. No podrá haber en el Consejo Directivo más de dos miembros de la misma nacionalidad.

El Consejo Directivo está facultado para llenar las vacantes que se produjeren en su seno, dando cuenta al próximo Congreso ordinario.

Artículo 15.—El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección y el gobierno del Instituto y la ejecución de las resoluciones que se adopten en los Congresos. El Consejo deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, pudiendo hacerlo en cualquier lugar del Continente americano o fuera de él. Dentro de tales funciones el Consejo tendrá a su cargo la administración de las propiedades y bienes del Instituto, así como de las donaciones y demás contribuciones de todo tipo que reciba para el cumplimiento de sus objetivos. Tales recursos no podrán destinarse, ni total ni parcialmente, a

beneficio de ninguno de sus miembros, así como a ninguna actividad ajena a los objetivos del Instituto, y en ningún caso a actividades o propaganda de carácter político.

Los miembros del Consejo Directivo no serán responsables personalmente de las deudas u obligaciones del Instituto, salvo en caso de fraude o mala fe debidamente comprobados.

Artículo 16.—El Consejo está facultado para aceptar legados y donaciones.

Artículo 17.—Compete al Consejo Directivo la formulación y aprobación de sus Reglamentos, los cuales podrán ser modificados por el Congreso, si así se estimare conveniente.

Artículo 18.—El Presidente es el representante legal del Instituto, pero puede delegar esa representación para casos específicos en el Secretario General o cualquiera otro miembro del Consejo Directivo o en algún miembro titular del Instituto. El Presidente preside las sesiones del Consejo Directivo, las reuniones plenarias de miembros y todas las sesiones del Instituto a las que asista.

Artículo 19.—El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. El quórum será formado por la mayoría de sus miembros. Cuando la urgencia o importancia del asunto lo requiera, los miembros serán consultados por correspondencia por medio del Secretario General, si no fuere posible reunir al Consejo.

Artículo 20.—El Presidente, el Secretario General y el Tesorero constituyen la Comisión Permanente del Consejo, a cuyo cargo estarán las medidas administrativas de urgencia y las otras atribuciones que los Estatutos y Reglamentos especifiquen.

Artículo 20.—El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de falta absoluta o temporal.

Artículo 22.—El Secretario General tiene entre sus atribuciones las de llevar la correspondencia y archivo del Instituto, cuidar de la convocatoria a las sesiones, de la impresión y distribución de las ponencias y comunicaciones, de la redacción de las actas y de su publicación. Tendrá a su cargo las publicaciones del Instituto, a menos que el Consejo Directivo decida en otro sentido, así como el cumplimiento de programas de perfeccionamiento de profesores, especialistas y estudiantes. El Secretario General llevará el registro de todos los miembros del Instituto, con sus respectivas direcciones, y será el órgano de comunicación entre el Instituto y sus miembros, y entre el Instituto y los gobiernos, organizaciones y otras entidades. En todas estas tareas contará con la colaboración del Secretario General Adjunto.

Artículo 23.—El Tesorero tiene a su cargo la gestión financiera del Instituto, debiendo rendir cuenta al Consejo Directivo, anualmente, y cuando éste se lo requiera.

Artículo 24.—El Secretario General deberá presentar informes sobre las actividades del Instituto en cada Congreso que se celebre, así como al Consejo Directivo, anualmente, y cuando éste se lo requiera.

De los Congresos y otras Reuniones

Artículo 25.—El Congreso es el órgano supremo del Instituto y aprobará su propio Reglamento.

Artículo 26.—El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias cada dos años, en un lugar del Continente americano. Al final de sus sesiones cada Congreso designará el lugar y la fecha del siguiente, pero podrá delegar esta facultad en el Consejo Directivo. En atención a circunstancias excepcionales, que impidan la celebración en el lugar y fecha previstos, el Consejo Directivo podrá variar éstos.

Artículo 27.—El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo o lo soliciten por lo menos las dos terceras partes de los miembros titulares.

Artículo 28.—Para la preparación y organización de los Congresos, el Consejo Directivo designará una Comisión Organizadora presidida por un miembro del Instituto, para todo cuanto afecte a la relación con el gobierno, autoridades y entidades del país, sede del correspondiente Congreso, instalación de sus servicios, determinación de invitados, preparación de solemnidades y actos sociales y publicación, de acuerdo con el Secretario General, de las actas de las sesiones del Congreso, juntamente con los trabajos preparatorios y la documentación anexa.

El Consejo Directivo, con la debida anticipación, seleccionará las materias y nombrará los ponentes y comisiones de estudio necesarios para el éxito de los Congresos del Instituto. En todo caso, las ponencias deberán ser conocidas por los participantes del futuro Congreso, con tres meses de anticipación por lo menos, a la celebración del mismo.

Artículo 29.—En las sesiones de cada Congreso podrán participar en calidad de observadores con voz, pero sin voto, los representantes de organismos internacionales y los juristas que hayan sido invitados al efecto.

Artículo 30.—El Consejo Directivo podrá organizar mesas redondas, seminarios, conferencias y otras actividades.

Artículo 31.—Los idiomas del Instituto serán el español, francés, inglés y portugués. Las publicaciones y documentos de trabajo se harán en español e inglés, sin perjuicio de que puedan ser reproducidos en los otros idiomas oficiales, de acuerdo con las disponibilidades financieras.

De las Votaciones

Artículo 32.—Todos los miembros tienen derecho a voto. Sin embargo, para la elección de nuevos miembros, fijación de cuotas, reforma o interpretación de los Estatutos y Reglamentos del Congreso y otros asuntos en los que así se estableciere en estos Estatutos, sólo tienen derecho a voto los miembros titulares. Salvo lo dispuesto en el Artículo 19 no se permitirá el voto por correspondencia ni la representación de miembros individuales. Ninguna persona podrá representar a más de un miembro colectivo o especial.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Cuando la votación se efectúe nominalmente, se hará constar en el acta correspondiente los nombres de quienes voten a favor o en contra, y de los que se abstengan.

Artículo 33.—Únicamente las resoluciones adoptadas en los Congresos son expresión del criterio científico del Instituto.

Artículo 34.—Las elecciones de miembros del Instituto siempre se verificarán en Congreso ordinario, por votación secreta. Para ser elegidos, los candidatos deberán obtener la mayoría absoluta del total de votos válidamente emitidos.

El Consejo Directivo formará la lista de candidatos, la cual incluirá las candidaturas propuestas por los miembros titulares.

Artículo 35.—Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos siempre por votación secreta, y serán proclamados quienes obtengan la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si efectuada la votación, no se obtuviere para alguno la mayoría requerida, se procederá a nueva votación, limitándola a las dos personas que hayan obtenido la más alta cifra de votos.

Del Patrimonio

Artículo 36.—El patrimonio del Instituto estará constituido por sus bienes, los beneficios que obtenga por sus servicios y publicaciones y por las cuotas de sus miembros.

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 37.—Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros titulares presentes en el Congreso, que representen por lo menos el cincuenta por ciento del total de los mismos.

De la Disolución

Artículo 38.—El Instituto se disolverá por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros titulares. El Congreso en que ello se disponga fijará las bases de la liquidación y determinarán el destino del patrimonio, el que deberá consagrarse a fines culturales, y en ningún caso a fines políticos.

Artículo Transitorio

El Consejo Directivo aprobará un Reglamento Provisional, por el cual se regirá el primer Congreso que se reúna.

* * *

RESOLUCION II^{1/}

ENSEÑANZA E INVESTIGACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Reunión Inaugural del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Mesa Redonda de Profesores de Derecho Internacional del Hemisferio Occidental, en su reunión de San José de Costa Rica, en 1963, adoptó varias recomendaciones de extraordinaria importancia para el perfeccionamiento y desarrollo futuro del derecho internacional;

2. Que constituye un deber de los profesores universitarios que se dedican al derecho internacional contribuir en forma constante al desarrollo, perfeccionamiento y universalización en esta ciencia, cuya contribución al mantenimiento de la paz mundial es evidente;

3. Que para dar realce a la contribución del Continente americano al pensamiento jurídico internacional, es conveniente que se intensifique entre los profesores de derecho internacional el intercambio personal y directo.

4. Que es indispensable, a fin de lograr que el derecho internacional contribuya, en lo posible, a la integración de la comunidad de naciones, que se lleve a cabo en el Continente americano un considerable esfuerzo de estímulo para la formación de profesores y especialistas en derecho internacional y hacer posible la exclusiva dedicación de los mismos a la investigación y a la enseñanza;

5. Que es indispensable, dentro de la evolución que se advierte en las ciencias internacionales, que el derecho

internacional conserve sus características de universalidad y objetividad y contribuya, en paz y justicia, a la armonía entre los Estados, y

6. Que es función de los jusinternacionalistas preocuparse por las consecuencias jurídicas de los problemas internacionales actuales, incluso de aquellas que origina el desarrollo económico y social, y difundir la necesidad de aplicar el derecho a dichos problemas, esforzándose porque los gobiernos americanos usen al máximo el asesoramiento de expertos jurídicos en su solución.

RESUELVE:

1. Reiterar las declaraciones y recomendaciones aprobadas en la Resolución I de la Mesa Redonda de Profesores de Derecho Internacional del Hemisferio Occidental^{1/}, que constituyen una síntesis de los propósitos que guían a los jusinternacionalistas en su afán de perfección profesional.

2. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales para que nombre una comisión, compuesta por no más de cinco miembros, que se encargue de presentar, antes del 31 de octubre de 1964, un esquema del contenido de un curso básico de derecho internacional público, que tenga en cuenta su problemática actual.

Igualmente, y con el mismo objeto, deberá nombrar otra comisión, compuesta de igual número de miembros, a fin de que elabore y presente, antes del próximo Congreso, un esquema del contenido de un curso básico de derecho internacional privado.

3. Pedir al Secretario General del Instituto que estudie el modo por el cual sus miembros puedan adquirir, a

1/ Presentada por la Comisión II y aprobada en la Tercera Sesión Plenaria celebrada el 23 de marzo de 1964.

1/ Se adjunta a la presente Resolución.

los precios más favorables, aquellos materiales que sean necesarios para mejorar la enseñanza del derecho internacional, dando preferencia a lo requerido para el desarrollo del esquema básico ya enunciado.

4. Dar la adecuada publicidad a dicho esquema entre los estudiosos americanos del derecho internacional, a fin de que, previa aprobación del Congreso, con los cambios que aconsejen las necesidades propias de cada país, se tome como fundamento de la enseñanza del derecho internacional en el continente durante los próximos años.

5. Pedir, asimismo, al Secretario General que prepare una bibliografía que permita a los miembros del Instituto estar en contacto con los más recientes desarrollos del derecho internacional en el Continente americano y en otras regiones.

6. Establecer un programa de formación y adiestramiento de profesores de derecho internacional, que se extenderá inicialmente a un período de cinco años, y que consistirá en ofrecerles a profesores jóvenes, americanos o no, la posibilidad de ampliar sus conocimientos y concepciones acerca del derecho internacional o materias afines, en especial, en lo referente a su actual desarrollo en América.

7. Continuar y promover la edición, en español, de textos documentales que ya iniciara la Secretaría General, en especial: a) una publicación sobre el Sistema Interamericano, que contenga, anotados, sus instrumentos básicos; b) una colección de sentencias y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y de la Corte de Justicia Centroamericana; c) una compilación de las sentencias y decisiones de tribunales internacionales mixtos referentes a América; d) textos básicos, anotados, de las organizaciones regionales no americanas; e) preparar y publicar casos y otros materiales prácticos para la enseñanza del derecho inter-

nacional; f) la publicación de obras y monografías de gran importancia científica; y g) promover la publicación, en inglés, de obras y monografías de autores latinoamericanos.

8. Realizar, en universidades u otros centros de estudio, seminarios o cursillos monográficos sobre cuestiones o materias de actualidad, colaborando con las instituciones locales y coadyuvando en lo posible con ayuda financiera que permita la contratación de técnicos extranjeros y la máxima asistencia de estudiantes de otros países.

9. Continuar el programa de reuniones periódicas de pequeños grupos de miembros del Instituto para discutir temas internacionales específicos, formulando, en su caso, conclusiones.

10. Enviar al Secretario General de las Naciones Unidas, para ser transmitido al Comité Especial creado por Resolución de la Asamblea General, propuestas y sugerencias referentes a la asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del Derecho Internacional. A tal efecto, el Presidente del Consejo Directivo formará un Grupo de Estudio, cuyas conclusiones serán enviadas a las Naciones Unidas con anterioridad al 15 de mayo de 1964.

11. Promover o facilitar, mediante ayuda financiera o de otra clase, aquellos proyectos de investigación de especialistas e instituciones que contribuyan al esclarecimiento de problemas importantes para el desarrollo del derecho internacional.

12. Facultar al Secretario General para que haga las gestiones necesarias ante organismos internacionales, fundaciones y otras entidades, con miras a obtener el apoyo financiero que permita llevar adelante los programas antes mencionados.



Esta revista es semestral
y publicará únicamente
trabajos inéditos, sin límite de
extensión, a exclusivo juicio de la
Dirección.

Su espacio queda abierto
a cualquier abogado litigante, juez
o profesor de Derecho,
nacional o extranjero.

Toda colaboración o correspondencia
deberá dirigirse a:
Dirección de Revista de Ciencias Jurídicas
Facultad de Derecho,
Universidad de Costa Rica.

Se acepta CANJE.

Se pide el envío de dos números
de cada publicación canjeable a la
Dirección de esta Revista.